



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO-00000001**

**CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DENOMINADA  
IPEP CORPORACION S.A.  
CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.000,00**

**DI 4 COPIAS**

**' JIP**

Escritura número 2269.1 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador,  
hoy día veinte y tres de Mayo del año dos mil ocho, ante mi Doctor  
**OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo de este Cantón,  
comparecen los señores: **EDUARDO ANTONIO ESTRELLA PONCE**,  
de estado civil soltero; **MAURICIO JAVIER ESTRELLA PONCE**, de  
estado civil casado; **JUAN ALFREDO IZA PONCE**, de estado civil  
casado; **FERNANDO ALFREDO IZA FELIX**, de estado civil soltero, y



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

5) **MARIO ANDRES IZA FELIX**, de estado civil casado, todos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Sociedad Anónima **IPEP CORPORACION S.A.**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** Concurren al otorgamiento de esta escritura, en calidad de accionistas fundadores, los señores: <sup>1)</sup> **EDUARDO ANTONIO ESTRELLA PONCE**, de estado civil soltero; <sup>2)</sup> **MAURICIO JAVIER ESTRELLA PONCE**, de estado civil casado; <sup>3)</sup> **JUAN ALFREDO IZA PONCE**, de estado civil casado; <sup>4)</sup> **FERNANDO ALFREDO IZA FELIX**, de estado civil soltero, y <sup>5)</sup> **MARIO ANDRES IZA FELIX**, de estado civil casado, todos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

**DECLARACION DE VOLUNTAD.** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una Sociedad Anónima denominada **IPEP CORPORACION S.A.**, cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas



obligatorias pertinentes constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura.

**CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS. ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA IPEP CORPORACION S.A. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.** La Compañía se denominará **IPEP CORPORACION S.A.**, bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier otro lugar, dentro del país o fuera de él.

**ARTICULO TERCERO: DURACION.** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

**ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la compañía será dedicarse al comercio, sea de materias primas o bienes terminados, la compañía podrá dedicarse adicionalmente a una o varias de las siguientes actividades: que constituyen su objeto social. **UN O. CONSTRUCCIÓN:** a) Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de materiales de construcción de cualquier clase y naturaleza entre estos: cemento, ladrillos, adobes, madera, hierro, productos cerámicos, de pvc y así mismo de cualquier tipo de acabados para la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; b) diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,



edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales y de cualquier clase de obras arquitectónica, de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fabricas, metal mecánicas; c) para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o arrendar. subarrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; d) comercialización de sus propios proyectos como los de terceros; e) planificación. realización y fiscalización de decoraciones de interiores, exteriores y diseño de jardines.- f) elaboración, arriendo, subarriendo de equipos metálicos auxiliares de la construcción. **DOS.**

### **PROMOCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.**

La compañía podrá dedicarse, en general, a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción.

comercialización, suministro, importación y exportación de los siguientes productos o los insumos necesarios para su producción, por cuenta propia o de terceros: a) productos plásticos y de caucho para uso domestico, hospitalario, industrial y comercial; b) todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería c) aparatos eléctricos y electrodomésticos d) todo tipo de indumentaria y textilera tales como: textiles ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibras. tejidos hilados y calzado así como las materias primas que la componen, artículos de deporte y atletismo, productos de cuero, telas y de pieles; e) pinturas, barnices y lacas; f) acoples de mangueras y conexiones: para maquinaria y más equipos mecánicos; g) toda clase de artesanías y trabajos en materiales naturales tales como: artículos de cerámica, artículos de madera, tejidos, tapices, cordelería y cestería; h) juguetes y juegos infantiles; i) toda clase de artículos suntuarios y de regalo tales como: joyas y artículos conexos en la rama de joyería, artículos de bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de

0000003

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



relojería, sus partes y accesorios; j) todo tipo de alimentos y bebidas tales como: bebidas alcohólicas, licores, gaseosas, aguas minerales confitería productos dietéticos y naturistas. **TRES. VEHÍCULOS, MOTORES Y AERONAVES.** a) Comercialización, producción ensamblaje, importación y exportación de toda clase de vehículos automotores, aeronaves, helicópteros y sus motores, maquinarias y accesorios, instrumentos y sus partes, piezas y repuestos, accesorios y lubricantes; b) alquiler de toda clase de vehículos y aeronaves; c) servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de toda clase de automotores o aeronaves enderezada y pintada de los mismos; d) reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como no refrigerada; e) concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna. **CUATRO. TURISMO, TRANSPORTES Y EMBALAJE.** a) Realización del transporte a través de compañías de transporte legalmente constituidas y autorizadas para el efecto; por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; b) embalaje y guarda de muebles; c) fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de empresas turísticas, agencias de viajes, hoteles, hosterías moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación d) revisión y comercialización de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia de aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión; e) análisis de datos meteorológicos. **CINCO. ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESQUERAS, FLORICULTURA,**



**ALIMENTICIA, FARMACEUTICA, REFRESQUERA Y ELECTRONICA.**

a) Producción de larva de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, camaroneras, piscinas e instalaciones para el efecto; b) actividad pesquera en todas las fases tales como: captura, extracción, procesamiento, comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; c) operación, adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros; d) operar plantas industriales para el procesamiento, refrigeración, empaque, envasamiento, enlatado y cualquier otro proceso para la comercialización de los productos naturales del mar, agropecuarios, industria alimenticia, farmacéutica, refresquera y electrónica, diseño, fabricación, mantenimiento e instalación de equipos y materiales, asesoramiento en procesos de producción, fabricación de equipos y materiales, asesoramiento e instalación de plantas productivas para dichas industrias; e) importación, exportación, compra, venta, desarrollo, elaboración y comercialización de productos para la agricultura, ganadería, industria alimenticia, farmacéutica, refresquera y electrónica, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para este efecto; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, industria alimenticia, farmacéutica, refresquera y electrónica; f) explotación agropecuaria en todas sus fases, esto es: desarrollo, crianza y comercialización de toda clase de ganado mayor y menor; explotación de la industria porcina, ovina, avícola; siembra, cultivo, cosecha y procesamiento de todo tipo de productos agrícolas esto es, plantas, árboles, frutas, verduras, hortalizas, tubérculos, legumbres, hongos y, en general, todo producto natural; g) desarrollo, importación, exportación, y comercialización de productos químicos como fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, fungicidas y prestación servicios en el control de plagas y fumigación; h) inspecciones

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000004



de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; i) importación, exportación, comercialización y bodegaje de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja; j) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego; k) siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, como rosas, orquídeas, etcétera (floricultura); l) instalación, mantenimiento viveros y jardinerías con la comercialización de los productos de estos.- **SEIS. FÁRMACOS, SERVICIOS MÉDICOS, ASISTENCIALES E INVESTIGACIÓN.**- Esto implica la realización por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, las siguientes actividades: a) Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados; b) ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; c) esterilización de toda clase de productos; d) realización de estudios e investigaciones científicas. e) producción, importación, exportación y comercialización de toda clase de medicamentos con formulaciones químicas y naturales, genéricos y de marca, producción, importación y comercialización de toda clase de maquinarias y productos de la industria farmacéutica, **SIETE. SERVICIOS DE ASESORÍA, REPRESENTACIONES, ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.** a) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; b) instalación, explotación y administración de

7



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; c) brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas; d) actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y aéreas relacionadas con su objeto social; e) control calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería; **OCHO. ACTIVIDAD INMOBILIARIA.** a) Podrá dedicarse

a la actividad inmobiliaria, desarrollo de proyectos de cualquier naturaleza, tales como conjuntos habitacionales, hoteles, edificios, lotizaciones, urbanizaciones, cementerios, en cualquier lugar del país, su planificación, ejecución, construcción, comercialización, compraventa, corretaje, arrendamiento, administración y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él.

**NUEVE. PETRÓLEOS Y MINERÍA.** a) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación y control geológico, perforación por parte de terceros, limpieza de pozos, transporte por medio compañías legalmente constituidas y autorizadas para el efecto, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera; limpieza y remediación de infraestructura hidrocarburífera, provisión de productos químicos ecológicos, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; b) se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, análisis y comercialización de toda clase de minas; c) fundición, refinación, análisis y comercialización de toda clase de minerales y metales; d) venta de productos y elaboración de los mismos pudiendo a tal fin adquirir y enajenar derechos mineros dentro y fuera del país; e) explotación de minas,



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000005

canteras y yacimientos; f) a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia y de terceros, cumpliendo los pasos previos que exige la ley; g) comercialización nacional e internacional de toda clase de combustibles como gasolina, diesel, jet fuel, gas y en general de derivados del petróleo.- **DIEZ. TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIÓN SOCIAL Y COMPUTACIÓN.-** a) Importación, venta, fabricación, portación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas telecomunicaciones; b) instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas y de sistemas de radio enlace, baterías y construcción, mantenimiento y motores generadores; c) fiscalización de sistemas de redes telefónicas y canalización telefónica; d) diseño y realización de encuestas y estadísticas; e) prestación de servicios de agencia de publicidad; f) venta, importación, servicios de mantenimiento y servicios de computación y procesamiento de datos g) importación, exportación, programación, comercialización, instalación de programas de computación (software), internet y correo electrónico (e-mail); h) asesoría en la adquisición e instalación de software para empresas y particulares.- **ONCE. INSUMOS DE OFICINA, PUBLICACIONES Y CULTURA.-** a) Importación, exportación, producción y comercialización de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopadoras de equipos de imprenta, sus repuestos. bobinas de papel y materia prima conexas (pulpa, cartuchos de tinta, etcétera); de papelería y útiles de oficina, artículos de librería; de instrumentos de música; b) educación. a todo nivel, excepto en la superior; c) edición de toda clase de textos, revista y publicaciones, d) promoción de toda clase de eventos



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

artísticos nacionales e internacionales; e) exposición, compra venta - por sí o como comisionistas - de obras de arte; f) organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio y de seminarios y foros sobre cualquier tema.- **DOCE. SEGURIDAD.-** a)

Asesoramiento y servicio de mantenimiento a los equipos para las fuerzas armadas, importación y exportación, venta y distribución de toda clase de accesorios de defensa; b) producción y comercialización de todo tipo de alarmas, sistemas y equipos de seguridad y protección personal, industrial y de viviendas o vehículos.- **TRECE. DESECHOS Y RECICLAJE.-** a)

Reciclaje de papel y cartón todo tipo de desechos; b) importación, exportación y comercialización de productos reciclados por la compañía o por terceros. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL.**

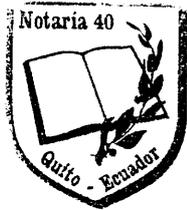
**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una están numeradas del cero, cero uno (001) a la mil inclusive (1.000), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas. **ARTICULO**

**SEXTO: ACCIONES.** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:**

**INTEGRACION DE CAPITAL.** El capital de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$. 1.000.00) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro: - - - - -

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000006



ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
Eduardo Estrella Ponce	300	150	300	30 %
Mauricio Estrella Ponce	200	100	200	20 %
Juan Iza Ponce	200	100	200	20 %
Fernando Iza Félix	150	75	150	15 %
Mario Andrés Iza Félix	150	75	150	15 %
TOTAL	US \$ 1.000	US \$ 500	1.000	100 %

**ARTICULO OCTAVO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION**

**DE TITULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO NOVENO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**

- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones que a cada uno les corresponda y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.

**CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO: ADMINISTRACION.**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las facultades, derechos y obligaciones que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.**

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en



defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: LUGAR DE REUNION.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.** Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE CONVOCAR.** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM ESPECIAL.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin



embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO VIGESIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**

Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía.

No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

**RESOLUCIONES.** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

**DIRECCION Y ACTAS.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO**

**VIGESIMO TERCERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGESIMO**

**CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente y Gerente General



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000008

por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Designar Comisarios Principal y Suplente, por el período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; d) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; e) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; f) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; g) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía que será elaborado por el Gerente General; h) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Autorizar al Gerente General y al Presidente la compra venta de inmuebles y la contratación de gravámenes sobre los mismos; j) Autorizar al Gerente General cualquier acto o contrato que sobrepase los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes, de conformidad con la Ley; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; m) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuera atribución de otro órgano de la Compañía; y, n) Los demás que contemple la Ley y estos estatutos. **CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ADMINISTRACION.** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACION**

**LEGAL.** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES**

**DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del Presidente: a) Intervenir en calidad de Presidente en las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones y las Actas de Junta General; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a Juntas Generales de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y reglamentos de la compañía; y, la Junta General

\*0000009

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



de Accionistas; h) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Gerente General, hasta por el monto para el que está autorizado; h) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones y las Actas de Juntas Generales; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales de la Compañía. d) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; e) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; f) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; g) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; h) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; i) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; j) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; k) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de accionistas; l) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; m) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; n) Cuidar que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

General de Accionistas; o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; p) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

**CAPITULO QUINTO. DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.**

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y los restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

**DISOLUCION ANTICIPADA.** Son causas de disolución y liquidación de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de



8000010

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

liquidador el Presidente.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

**CAPITULO SEPTIMO. DE LA FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.**

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INFORMES DE COMISARIOS.**

Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

**CAPITULO SEPTIMO. NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: APROBACION DE ACTAS.**

Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTOS.**

El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: NORMAS NO PREVISTAS.**

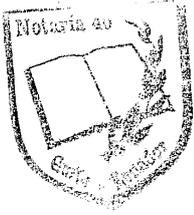
Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes.

**ARTICULO CUADRAGESIMO: JURISDICCION.** Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no



pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: **Uno.** Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación. **Dos.** Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. **Tres.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial. **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA.** Los socios por unanimidad autorizan a la Doctora Letty Lara, para que realice todos los actos necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por ella. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Doctora Letty Lara Cabezas, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil doscientos setenta. Para la celebración de la presente



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000011

escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Sr. Eduardo Antonio Estrella Ponce  
C.C. Nro. 090575591-4

Sr. Mauricio Javier Estrella Ponce  
C.C. Nro. 170569345-3

Sr. Juan (Alfredo) Iza Ponce  
C.C. Nro. 170439288-3

Sr. Fernando Alfredo Iza Félix  
C.C. Nro. 170713431-6



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Sr. Mario Andrés Iza Félix  
C.C. Nro. 171543083-9



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7186148  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1712133113 BLACK GUEVARA WENDY PRISCILA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 15/04/2008

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** IPEP CORPORACION S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7186148

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/05/2008 2:38:39 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



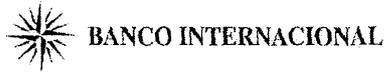
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo diecinueve de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceden, SELIADAS Y FIRMADAS por esta reproducción exacta del ORIGINAL, me he tenido a la vista

Quito, 23 Mayo de 2008

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIO EN EJERCICIO DE SU OFICIO

0000012



### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 134835 abierta el VENTITRES DE MAYO DEL DOSMIL OCHO a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará IPEP CORPORACION S.A. la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>EDUARDO ESTRELLA PONCE</u>	<u>\$150,00</u> /
<u>MAURICIO ESTRELLA PONCE</u>	<u>100,00</u> /
<u>MARIO IZA FELIX</u>	<u>75,00</u> /
<u>FERNANDO IZA FELIX</u>	<u>75,00</u> /
<u>JUAN IZA PONCE</u>	<u>100,00</u> /
<u>TOTAL</u>	<u>\$500,00</u> /

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**



QUITO 23/05/2008  
Lugar y Fecha de emisión

  
Firma Autorizada

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CIUDADANIA 090575591-4  
ESTRELLA PONCE EDUARDO ANTONIO  
/ESTADOS UNIDOS/  
03 DICIEMBRE 1956  
004- 0334 00007 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1957

*[Handwritten signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V2222  
SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO  
MIGUEL ANGEL ESTRELLA  
IRALDA PONCE  
RUMINAHUI 22/08/2003  
22/08/2015

REN 0588028  
Id



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Consulta Peculiar 17 de Abril del 2007  
090575591-4 0334-5

ESTRELLA PONCE EDUARDO ANTONIO  
PICHINCHA PUNTA FIEL  
SAN PABLO

SANCION Multas 15 Costo Par 9 Tot USD 24  
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PUNTA FIEL 0011192

11173428 28/08/2007 111149



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES Y EMPLEO  
 Cedula de CIUDADANIA No. 170569345-3  
 ESTRELLA PONCE MAURICIO JAVIER  
 30 MARZO 1.959  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 05 075 03692  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 60



EQUATORIANA\*\*\*\*\* Y3333V222  
 CASADO MONICA PATRICIA EL BREDGE  
 SUPERIOR IMG. CIVIL  
 MIGUEL ESTRELLA  
 TRALDA PONCE  
 PORTOVILOJO 20/05/97  
 20/05/2009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECTORAL DE LOS CANDIDATOS A LA  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

277-0005 NUMERO 1705693453 CEDULA  
 ESTRELLA PONCE MAURICIO JAVIER

PICHINCHA PROVINCIA  
 SAN RAFAEL PARROQUIA RUMAHUI CANTON

*Raulo*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170439280

NOMBRE Y APELLIDOS: PONCE JUAN ALFREDO

FECHA DE NACIMIENTO: 03 FEBRERO 1956

ESCRIBANIA: ECHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: ECHINCHA/QUITO

REG. CIVIL: 04 1 135 03996

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: QUITO 56

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD: ECUATORIANO IND. OACT.:

ESTADO CIVIL: CASADO

ESTADO LABORAL: EMPLEADO

PROF. OCUP.:

INSERCIÓN: ECHINCHA/QUITO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: PONCE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: SUAREZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 17/06/2005

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 0831253

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170713431-6

IZA FELIX FERNANDO ALFREDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

12 DICIEMBRE 1978

FECHA DE NACIMIENTO 12 DICIEMBRE 1978

REG. CIVIL 011-0363 08742 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* ES:99SV1112

IND. DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION

JUAN ALFREDO IZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA LUISA FELIX

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE RUMINAHUI

FECHA DE EXPEDICION 07/05/2004

FECHA DE CADUCIDAD 07/05/2016

FORMA No. REN Pch 0932248

*[Signature]*



PULGAR DERECHO



Oswaldo Mejia Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA 171543083-9

**IZA FELIX MARIO ANDRES**  
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA  
30 ENERO 1984  
003- 034 02368 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1984

REPUBLICA DEL ECUADOR

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4242

CASADO MARIA JOSE RECALDE URGILES

SUPERIOR ESTUDIANTE

JUAN ALFREDO IZA  
MARIA LUISA LEONOR FELIX  
RUMAHUI 07/12/2006  
07/12/2018

REN 2204541  
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

SE

245-0007 1715430839  
NUMERO CEDULA

IZA FELIX MARIO ANDRES

PICHINCHA RUMAHUI  
PROVINCIA CANTON  
SAN RAFAEL

Se otorgó ante el Notario Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo por licencia concedida al titular, según Acción de Personal número 776-DP-DDP de fecha veinte y nueve de Abril del presente año, suscrita por el Doctor Marco Rodas Bucheli, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a tres de Junio del año dos mil ocho.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE  
DEL CANTON QUITO**



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO** 0000015

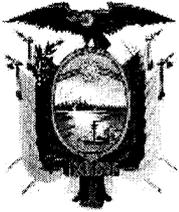
ZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.002151, dictada el dieciocho de Junio del año dos mil ocho, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía IPEP CORPORACION S. A., otorgada en la Notaría a mi cargo, el veinte y tres de Mayo del presente año.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y cuatro días del mes de Junio del año dos mil ocho.-



**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,**  
**CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

**Dr. Oswaldo Mejia Espinosa**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000016



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de junio de 2.008, bajo el número **1969** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IPEP CORPORACIÓN S.A."**, otorgada el veintitrés de mayo del año dos mil ocho, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022430**.- Quito, a veintiuno de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



0000017



OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

015281

Quito, 14 JUL 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IPEP CORPORACION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL

P